

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 537 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 537 de la Ley Federal de Trabajo al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El problema de acceso igualitario a oportunidades laborales para las y los mexicanos de pueblos originarios es una cuestión de dimensiones significativas que reclama con urgencia una reforma profunda en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo.

Los datos aportados por el Navegador Indígena, respaldados por las estadísticas oficiales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), arrojan luz sobre una serie de obstáculos sistémicos que enfrentan las personas indígenas en México y a nivel global, y que afectan directamente su participación en el mercado laboral¹. La información revela que los pueblos indígenas representan el 6.2 por ciento de la población mundial, lo que se traduce en más de 476.6 millones de individuos distribuidos a lo largo y ancho del planeta².

A pesar de su presencia significativa, las desigualdades en cuanto al acceso a la educación y formación profesional para estas comunidades son palpables y preocupantes. Las limitaciones educativas y formativas inciden directamente en su integración en la economía formal, dejándolos con un acceso restringido a oportunidades laborales de calidad.

La misma OIT señala que uno de los obstáculos más notorios radica en la falta de acceso a empleos de calidad. A pesar de que las y los jóvenes, las mujeres y los hombres indígenas tienen un 4.2 por ciento más de probabilidades de obtener empleo en comparación con sus contrapartes no indígenas, esta mayor probabilidad no garantiza necesariamente que se les brinde acceso a trabajos dignos³.

Esta situación subraya un problema fundamental relacionado con la calidad del empleo que, en muchos casos, se traduce en condiciones laborales precarias, salarios insuficientes y una insuficiente protección de los derechos laborales.

Además, las personas indígenas enfrentan vulnerabilidades específicas en el ámbito laboral que requieren atención urgente. Estas vulnerabilidades incluyen la discriminación en el empleo y la ocupación, el trabajo infantil y el trabajo forzoso. La discriminación laboral basada en la pertenencia étnica socava los principios fundamentales de igualdad y no discriminación consagrados en la legislación internacional y nacional.

Los pueblos indígenas han experimentado una transformación significativa en sus patrones de asentamiento y ocupación laboral a lo largo del tiempo. Históricamente, han residido en zonas rurales y han dependido principalmente de la agricultura y los recursos naturales para garantizar su sustento, como respalda el informe del Banco Mundial en 2015⁴.

Sin embargo, en la actualidad, se observa un cambio marcado en esta tendencia demográfica y económica. Cada vez más, las y los miembros de pueblos originarios en México han migrado a zonas urbanas en busca de

oportunidades económicas diferentes, lo que ha llevado a una diversificación en los sectores laborales en los que participan.

De acuerdo con las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esta transición es especialmente relevante para los pueblos indígenas en países de ingreso mediano, como México. En América Latina, por ejemplo, un alto porcentaje de personas indígenas ha optado por dejar las zonas rurales y establecerse en centros urbanos en busca de nuevas oportunidades laborales y una vida más variada⁵.

Esta transición hacia la vida urbana y la ocupación en sectores económicos distintos plantea desafíos adicionales para los pueblos indígenas. En las áreas urbanas, se encuentran con barreras culturales y lingüísticas, así como con la discriminación en el empleo, lo que dificulta su acceso a oportunidades laborales de calidad.

Además, su experiencia histórica en la agricultura y la gestión de recursos naturales no siempre se traduce en habilidades fácilmente transferibles a los nuevos sectores económicos. Como resultado, muchos indígenas urbanos enfrentan la posibilidad de trabajar en empleos informales o mal remunerados, lo que perpetúa las desigualdades económicas y laborales⁶.

No obstante, esta transición no está exenta de desafíos significativos. A pesar de la migración a áreas urbanas, una proporción considerable de la población indígena en América Latina, 47.8 por ciento, aún reside en zonas rurales, lo que destaca la coexistencia de dos realidades muy diferentes en términos de acceso a empleo y calidad de vida. Para quienes han optado por la vida en centros urbanos, 55.2 por ciento, se enfrentan a una serie de desafíos relacionados con la adaptación a un entorno urbano y las oportunidades laborales que este ofrece⁷.

Argumentación

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6º, establece un principio fundamental: el derecho a trabajar. Reconoce este derecho como una prerrogativa que comprende la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En este contexto, se enfatiza que toda persona tiene el derecho inherente a participar en la fuerza laboral y contribuir al sostenimiento de sí misma y de su familia.

Esta disposición del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subraya la importancia de garantizar oportunidades laborales para todas y todos los individuos sin discriminación. Es un recordatorio fundamental de que el trabajo no debe ser un privilegio exclusivo de algunos, sino un derecho universal al que todas y todos deben acceder de manera libre y sin coacción. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para asegurar que este derecho se materialice en la vida de sus ciudadanos.

En concordancia con esta perspectiva internacional, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1º, enfatiza que los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. Esto incluye el derecho al trabajo, el acceso a oportunidades laborales y la no discriminación en el empleo y el salario. Es una reafirmación de que los pueblos indígenas no deben ser excluidos de las protecciones laborales que garantizan la dignidad y la equidad en el trabajo.

El artículo 30. de esta Declaración, por su parte, resalta el derecho de las personas indígenas a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, lo que abarca aspectos como el empleo y el salario. Esta disposición es fundamental para garantizar que las y los trabajadores indígenas no se vean perjudicados por condiciones

laborales injustas o discriminatorias, reforzando así su acceso a oportunidades de empleo de calidad y protegiendo su bienestar en el lugar de trabajo.

Por lo tanto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece una base sólida para la promoción de oportunidades laborales justas y equitativas, sin discriminación, para los pueblos indígenas en México.

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece otra base sólida para la protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas en México. Este artículo reconoce la diversidad cultural y étnica de México y subraya la importancia de la identidad indígena como un criterio fundamental para determinar quiénes son considerados como pueblos indígenas.

El artículo 2o. busca garantizar que los pueblos indígenas en México tengan acceso a oportunidades laborales justas y equitativas. La reforma propuesta al artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo se alinea con estos principios constitucionales al buscar eliminar la discriminación en el empleo y promover la igualdad de oportunidades para las y los trabajadoras indígenas, contribuyendo así a la protección de sus derechos y al fortalecimiento de una sociedad pluricultural y diversa en México.

El concepto de trabajo decente, tal como lo ha definido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha sido adoptado por la comunidad internacional, representa un ideal fundamental en el ámbito laboral. Este concepto se centra en la creación de oportunidades laborales que permitan a mujeres y hombres llevar a cabo un trabajo productivo en condiciones que respeten los principios de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana⁸.

El trabajo decente no se limita únicamente a la generación de ingresos, sino que implica un enfoque más amplio que incluye la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias. Busca mejorar las perspectivas de desarrollo personal y la integración social de las y los trabajadores, garantizando la libertad de expresión de sus inquietudes, la capacidad de organizarse y participar en las decisiones que afectan sus vidas, así como la igualdad de oportunidades y trato para todas las mujeres y hombres.

Este concepto aboga por un enfoque integral en el trabajo, que no solo se centre en la remuneración, sino que garantice condiciones laborales justas y seguras, así como la participación activa de las y los trabajadores en la vida laboral y en la toma de decisiones. Se trata de un estándar que busca promover la dignidad humana en el trabajo y mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores y sus familias.

En este contexto, la reforma del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo se alinea con el concepto de trabajo decente al buscar garantizar que los trabajadores indígenas tengan acceso a oportunidades laborales que cumplan con estos principios, promoviendo la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la dignidad en el trabajo. Esta reforma es esencial para asegurar que los pueblos indígenas en México gocen de condiciones laborales justas y la oportunidad de contribuir al desarrollo de sus comunidades en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: Del I. al V. ... VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de	Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: Del I. al V. ... VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de

empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral. Sin correlativo.	empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral; y VIII. Promover en el ámbito de sus competencias, mayores oportunidades laborales para las y los mexicanos pertenecientes a pueblos originarios, con una perspectiva de derechos humanos, no discriminación y trabajo decente.
---	--

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. a V. ...

VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral; **y**

VIII. Promover en el ámbito de sus competencias, mayores oportunidades laborales para las y los mexicanos pertenecientes a pueblos originarios, con una perspectiva de derechos humanos, no discriminación y trabajo decente.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Internacional del Trabajo (2021) Consultable en:
https://www.ilo.org/global/publications/WCMS_804303/lang—es/index.htm

2 Organización Internacional del Trabajo (2021) Consultable en:
https://www.ilo.org/global/publications/WCMS_804303/lang—es/index.htm

3 Organización Internacional del Trabajo (2021) Consultable en:
https://www.ilo.org/global/publications/WCMS_804303/lang—es/index.htm

4 Banco Mundial (2015) Consultable en: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/9f532a2f-c4ef-5f1b-aaf7-704afcefee12/content>

5 Organización Internacional del Trabajo (2019) Consultable en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/—publ/documents/publication/wcms_735627.pdf

6 Organización Internacional del Trabajo (2019) Consultable en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/—publ/documents/publication/wcms_735627.pdf

7 Organización Internacional del Trabajo (2019) Consultable en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/—publ/documents/publication/wcms_735627.pdf

8 Organización Internacional del Trabajo (2019) Consultable en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—exrel/documents/publication/wcms_172615.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)